



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
23 JUN 2017  
RECIBIDO  
Firma:..... Hora: 05:50 u.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley N° 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR, que proponen fomentar la Competitividad en las Exportaciones de Servicios.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 212/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 06 de septiembre de 2016 e ingresó a la Comisión el 13 de septiembre del mismo año.

El Proyecto de Ley 271/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 16 de septiembre de 2016 e ingresó a la Comisión el 23 de septiembre del mismo año.

La Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo No 543/2016-CR ha sido derivada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 04 de noviembre de 2016 e ingresó a la Comisión el 16 de septiembre del mismo año.

El Proyecto de Ley 1216/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 12 abril de 2017 e ingresó a la Comisión el 18 de abril del mismo año.

El Proyecto de Ley No 1486/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 08 de junio de 2017 e ingresó a la Comisión el 13 de junio del año en curso.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 212/2016-CR tiene por objeto sustituir e incorporar artículos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, a fin de fomentar la competitividad en las exportaciones

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

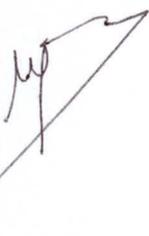
de servicios, conforme a lo establecido por el Acuerdo General del Comercio y por las decisiones aprobadas por la Comunidad Andina de Naciones.

Propone que para tales efectos se sustituya el literal b) del artículo 18 referido a los requisitos sustanciales, el artículo 33 referido a la exportación de bienes y el artículo 76 referido a la devolución de impuestos y el apéndice V (donde se consignan las operaciones consideradas como exportación de servicios) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (TUO de la Ley del IGV e ISC), aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF.



**El Proyecto de Ley 271/2016-CR** tiene por objeto crear el marco normativo para fortalecer la competitividad de nuestras exportaciones de servicios, estableciendo los mecanismos necesarios que permitan reactivar esta actividad, mejorar su oferta exportable con valor agregado, promover la innovación tecnológica y formalizar a nuestros potenciales exportadores y emprendedores, adecuando nuestra legislación a las modalidades contempladas por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio, por el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y otros acuerdos suscritos por nuestro País.

Se propone modificar el literal b) del artículo 18, los artículos 33 y 76 y el apéndice V del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF.



**La Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE.-** Originada en los Proyectos de Ley 4682/2014-CR y 5296/2015-CR, correspondientes al Periodo Parlamentario 2011-2016, siendo actualizados en el presente Periodo Parlamentario a través de la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

La propuesta observada por el Poder Ejecutivo planteaba sustituir el literal b) del artículo 18 del TUO de la Ley del IGV e ISC, incorporar los artículos 22-A, 33-A y 34-A de la misma norma y modificar los artículos 33 y 76, a fin de fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios, conforme a lo establecido en el Acuerdo General de sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y por las Decisiones aprobadas por la Comunidad Andina.

Las observaciones del Poder Ejecutivo tienen la siguiente estructura:

- ❖ Del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC
- ❖ Del Tratamiento del IGV en la Exportación de Servicios
- ❖ De las Modificaciones Introducidas a la Ley del IGV por la Autógrafa:
  - De las Modalidades de suministro de servicios
  - De las modificaciones referidas al Crédito Fiscal

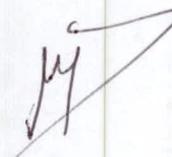


Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- o De la devolución de Impuestos a Turistas
- o De la participación del MINCETUR en materia tributaria
- o Consideraciones adicionales (fiscalización, ingreso a la OCDE, homologación de normas con países de la Alianza del Pacífico y costo fiscal)



**El Proyecto de Ley 1216/2016-CR** tiene por objeto modificar los artículos 18°, 33°, 76° y Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, incorporando a dicho cuerpo normativo los artículos 22-A, 33-A y 34-A, a efectos de promover la competitividad de nuestras exportaciones de servicios, estableciendo mecanismos y/o procedimientos que permitan su reactivación y fortalecimiento, así como mejorar la oferta exportable, empleabilidad e inversión, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio - OMC, las decisiones aprobadas por la comunidad andina de Naciones - CAN, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.



**El Proyecto de Ley No 1486/2016-CR** tiene por objeto modificar el numeral 9 del artículo 33 y el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No 055-99-EF; a efectos de fomentar la competitividad de exportación de servicios enfocados al sector turismo, que recoge el antecedente del Proyecto de Ley No 4682/2014-CR, del Periodo Parlamentario 2011-2016.

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado con Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- 3.3 Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF
- 3.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Resolución Legislativa N° 26407 que aprueba la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Acta Final de la Ronda de Uruguay que incluye el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).
- 3.6 Resolución Ministerial N° 377-2015 del 09.12.2015 que aprueba el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025.
- 3.7 Decreto Supremo N° 164-2016-EF, del 22.06.2016, que incluye nuevas operaciones de servicios en el Apéndice V del TUO de la Ley del IGC e ISC.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Sobre los Proyectos de Ley 212, 271, 543, y 1216.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- 4.2 Asociación de Exportadores (ADEX): Sobre los Proyectos de Ley 212, 271, 543, y 1216.
- 4.3 Ministerio de Relaciones Exteriores: Sobre los Proyectos de Ley 212, 271, 543, y 1216.
- 4.4 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP): Sobre los Proyectos de Ley 212, 271, 543, y 1216.

## V. OPINIONES RECIBIDAS

### 5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 278-2017-EF/10.1 se remite el Informe 031-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección de Políticas de Ingresos Públicos, por medio del cual el Ministerio de Economía y Finanzas, remite opinión acerca de los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, y Autógrafa de Ley N° 543/2016-PE.

Mediante Oficio N° 1243-2017-EF/10.1 se remite el Informe 031-2017-EF/61.01 y la Nota N° 050-2017-EF/61.01 elaborados por la Dirección de Políticas de Ingresos Públicos, por medio del cual el Ministerio de Economía y Finanzas, remite opinión acerca del Proyecto de Ley 1216/2016-CR. Las opiniones son similares y en resumen tienen el siguiente contenido:

Se señala que si bien las propuestas tienen como finalidad desarrollar y promover la exportación de servicios, se transgrede la estructura y operatividad del IGV, por lo que considerando las directrices de la OCDE sobre el IVA para el comercio internacional de servicios, basados en los principios de neutralidad e imposición en el país de destino, proponen un texto alternativo.

Según la AGCS de la OMC existen las siguientes obligaciones generales: Trato de nación más favorecida, transparencia y otras obligaciones de aplicación general; asimismo tiene los siguientes compromisos específicos: acceso a mercados y trato nacional

Entre otras consideraciones se señala que el Plan Nacional Exportador no debe supeditarse a los aspectos tributarios y que la política debe estar en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual y las finanzas públicas.

En cuanto al IGV consideran que conforme al principio de territorialidad el IGV solo debe incidir en operaciones cuyos consumidores finales se encuentren bajo jurisdicción del Estado peruano (consumo en territorio nacional). La exportación es considerada una operación inafecta con derecho a la devolución del IGV pagado en la adquisición de bienes o servicios para realizar la misma.

Para que un servicio califique como exportación se necesita: que se presten a título oneroso, que el exportador sea un sujeto domiciliado en el país, que se presten a un apersona no domiciliada en el país, y que el uso o explotación o aprovechamiento de los servicios por parte de un no domiciliado tenga lugar en el extranjero. El Apéndice V de la Ley de IGV tiene el listado de los servicios que



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

califican como exportación. Reiteran que el requisito fundamental es que el servicio se consuma en el exterior para considerarlo como exportación.

En consecuencia, las propuestas no resultan factibles porque proponen como exportación de servicios porque el uso o explotación o aprovechamiento de los servicios se realizan en el país. Además, ello ocasiona un trato diferenciado con otros consumidores.

En cuanto a las propuestas de las modalidades presencia comercial y presencia de personas físicas no encajan como exportación de servicios, pues algunos se consumen en el país, otros están exonerados y otros no están afectos. También consideran que no corresponde la devolución del crédito fiscal como pretenden algunas propuestas. Finalmente, consideran que tampoco es posible la devolución de impuestos a los turistas, debido a que los servicios se consumen en el país.

## 5.2 Asociación de Exportadores (ADEX)

Mediante Carta PRE-283-2016 de fecha 06 de Octubre de 2016, suscrita por el Presidente de la Asociación de Exportadores, el señor Juan Varillas Velásquez, expresa su opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 212/2016-CR considerando que es necesario un marco legal que desde un punto de vista tributario promueva la oferta de servicios competitivos a nivel internacional. Sugiere que se incluyan los servicios incluidos por el Decreto Supremo N°164-2016-EF del 22.06.2016.

Mediante Carta PRE-282-2016 de fecha 06 de Octubre de 2016, suscrita por el Presidente de la Asociación de Exportadores, el señor Juan Varillas Velásquez, expresa su opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 271/2016-CR considerando que es necesario un marco legal que desde un punto de vista tributario promueva la oferta de servicios competitivos a nivel internacional. Asimismo, refiere que se restituye las distintas modalidades de la exportación de servicios reconocidas por la AGCS de la OMC y la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones, haciendo más competitivas las exportaciones de servicios.

## 5.3 Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (DPE-PCO) N° 3-0-A/366.C/A de fecha 16 de Diciembre de 2016, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ricardo Luna Mendoza, remite opinión acerca de la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, indicando que no corresponde a la cancillería emitir opinión sobre el fondo de las modificaciones normativas y propuestas en la Autógrafa en análisis, dado que el objeto de dicha ley es eminentemente técnica y que la misma está referida a aspectos que son competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (artículo 3 del ROF del Mincetur) y del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 2 del ROF del MEF).

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

#### 5.4 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante Carta CONFIEP PRE-230/16 de fecha 02 de noviembre de 2016, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, suscrita por su Presidente, señor Martin Pérez Monteverde, remite opinión acerca del Proyecto de Ley 212/2016-CR, manifestando su opinión favorable, considerando que es necesario aumentar la competitividad del sector exportador de bienes y servicios, debido a que existen barreras y obstáculos que impiden la generación de mayores divisas, empleo e impuesto a la renta.

Mediante Carta CONFIEP PRE-231/16 de fecha 02 de noviembre de 2016, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, suscrita por su Presidente, señor Martin Pérez Monteverde, remite opinión acerca del Proyecto de Ley 212/2016-CR, manifestando su opinión favorable, considerando que es necesario aumentar la competitividad del sector exportador de bienes y servicios, debido a que existen barreras y obstáculos que impiden la generación de mayores divisas, empleo e impuesto a la renta.



Mediante Carta CONFIEP PRE-247/16 de fecha 06 de diciembre de 2016, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, suscrita por su Presidente, señor Martin Pérez Monteverde, remite opinión acerca de la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-CR, manifestando su opinión favorable, considerando que es necesario aumentar la competitividad del sector exportador de bienes y servicios, debido a que existen barreras y obstáculos que impiden la generación de mayores divisas, empleo e impuesto a la renta. Asimismo, refiere que se considere sus opiniones respecto a los proyectos 212/2016-CR y 271/2016-CR remitidas con anterioridad.

#### 5.5 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante Oficio N° 238-2017-MINCETUR/DM del 19.05.2017, suscrita por el Ministro de Comercio Exterior, Señor Eduardo Ferreyros Koppers, remite opinión en el que consideran viable el proyecto de Ley 271/2016-CR mediante informe N° 28-2016-MINCETUR (VMCE/DFCE/DGFCE/IHP que señala que restituye de manera parcial algunas disposiciones derogadas por los Decretos Legislativos N° 1116, 1119 y 1125 de julio de 2012. Sin embargo, reconoce que el AGCS de la OMC no contiene disposiciones que obliguen a los países a dar beneficios tributarios quedando estos a voluntad de los miembros. Consideran que el MEF debe opinar sobre el particular. No obstante, sugieren que se incorpore la reparación y mantenimiento de bienes muebles, el servicio de asistencia de llamadas y de contactos a favor de empresas o usuarios no domiciliados en el país. Finalmente, consideran que las propuestas relacionadas al turismo incentivarán el mismo.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante Oficio N° 240-2017-MINCETUR/DM del 10.05.2017, suscrita por el Ministro de Comercio Exterior, Sr. Eduardo Ferreyros Koppers, remite opinión en el que consideran



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

viable el proyecto de Ley 543/2016-PE mediante informe N° 33-2016-MINCETUR (VMCE/DFCE/DGFCE/IHP y el Informe Legal N° 062-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT/APRC que señala que restituye de manera parcial algunas disposiciones derogadas por los Decretos Legislativos N° 1116, 1119 y 1125 de julio de 2012. Sin embargo, reconoce que el AGCS de la OMC no contiene disposiciones que obliguen a los países a dar beneficios tributarios quedando estos a voluntad de los miembros. Consideran que el MEF debe opinar sobre el particular. No obstante, sugieren que se incorpore la reparación y mantenimiento de bienes muebles, el servicio de asistencia de llamadas y de contactos a favor de empresas o usuarios no domiciliados en el país. Finalmente, consideran que las propuestas relacionadas al turismo incentivarán el mismo.

#### 5.6 Cámara de Comercio de Lima

La Cámara de Comercio de Lima mediante **Carta P/204.12.16/GL** del 07.12.2016, suscrita por su presidente, señor Mario Mongilardi Fuchs, expresa su opinión favorable sobre la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, Proyectos de Ley No 212/2016-CR y 271/2016-CR, señalando que su aprobación repotenciará las normas sobre exportación de servicios, guardando relación con los objetivos del PENX del MINCETUR. Por otro lado, señala que la AGCS de la OMC reconoce como servicios de exportación aquellos servicios prestados por un residente a un no residente, con prescindencia de donde se realiza el consumo del servicio.

#### VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Tal como se muestra en el Cuadro N° 1, el Proyecto de Ley N° 212/2016-CR "Ley que sustituye e incorpora artículos en el TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios"; el Proyecto de Ley N° 271/2016-CR, "Ley para fortalecer la competitividad de la exportación de servicios"; la Autógrafa de Ley N° 543/2016-PE y el Proyecto de Ley 1216/2016-CR, "Ley para fortalecer la competitividad de la exportación de servicios" son muy similares; teniendo por objeto modificar la Ley del IGV e ISC, a fin de fomentar y/o fortalecer la competitividad de las exportaciones de servicios, conforme con lo establecido en el AGCS de la OMC y de las Decisiones aprobadas por la Comunidad Andina.

En tal sentido, se proponen las medidas propuestas son las siguientes:

- ❖ Sustituir el literal b) del artículo 18 de la Ley del IGV, referido a los requisitos sustanciales para ejercer el crédito fiscal a fin de establecer que también otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto; entendiéndose por servicios prestados en el exterior a aquellos servicios realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- ❖ Modificar el artículo 33 de la Ley del IGV, referido a la exportación de bienes y servicios, retirándose la referencia a la exportación de servicios (se elimina del listado de ficciones de exportaciones los servicios de: hospedaje; transporte de pasajeros o mercancías y los servicios de transporte de carga aérea; servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera; así como los servicios que conforman el paquete turístico, y los servicios complementarios al transporte de carga) quedando la regulación de la exportación de bienes.
- ❖ Sustituir el artículo 76° de la Ley del IGV, referido a la devolución de impuestos a turistas, para reducir el plazo de permanencia en el país en que un extranjero no domiciliado pueda ser considerado como turista para efectos del beneficio bajándolo de 5 a 2 días. Además, incluye como beneficio a los servicios prestados y consumidos en el país a favor de una persona natural no domiciliada, los cuales se encuentran detallados en el literal C del Apéndice V e la Ley del IGV e ISC (transporte público, expendio de comidas y bebidas, guía de turismo, salud, espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, opera, opereta, ballet, circo y folclore nacional).
- ❖ Modificar el Apéndice V de la Ley del IGV e ISC, referido a las operaciones consideradas como exportación de servicios, se adopta la clasificación de las operaciones considerando las modalidades de comercio de servicios del AGCS de la OMC.
  - Literal A- Comercio Transfronterizo: En este rubro los proyectos de ley incluyen los servicios que actualmente se consideran como exportación por encontrarse en el Apéndice V, pero no consideran los servicios agregados mediante Decreto Supremo N° 164-2016-EF (servicios de diseño, editoriales, imprenta, investigación científica y desarrollo tecnológico, asistencia legal y audiovisuales). El Proyecto de Ley N° 271/2016-CR, también incluye a los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas intermediarias en relación con la venta en el país de productos importados y la comisión se pague en el exterior; los servicios de transporte de pasajeros o mercancías que los navieros nacionales realicen desde el país hacia el exterior, y los servicios de transporte de carga área que se realicen desde el país hacia el exterior.
  - Literal B-Consumo en el territorio del país. Se considera lo siguiente: Los servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles y a los servicios de administración de carteras de inversión en el país; los servicios complementarios necesarios para realizar el transporte de carga desde el país hacia el exterior y viceversa, que se preste a sujetos no domiciliados en el país; los servicios de apoyo empresarial prestados por empresas de centros de servicios de apoyo empresarial y los servicios de hospedaje (incluyendo alimentación) a sujetos no domiciliados; los servicios que conforman el paquete turístico (ampliándolo) prestado por operadores



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

turísticos domiciliados en el país; y se precisa que no pierden la condición de asistencia técnica los servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que su utilización económica se realice fuera del país. Adicionalmente el Proyecto de Ley N° 212/2016-CR incluye servicios por los que se puede solicitar la devolución del IGV (Literal C y D en el Apéndice V de los proyectos de Ley N° 271 y 543), de acuerdo con el artículo 76 de la Ley (servicios de transporte público; servicio de expendio de comidas y bebidas; guía de turismo, servicios de salud; espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, opera , opereta ballet, circo y folclore nacional) y los servicios prestados en el exterior por profesionales y técnicos domiciliados en el país que incluye el nuevo artículo 34-A de la ley pudiendo solicitarse el reintegro tributario del crédito fiscal.

❖ Incorporar los siguientes artículos:

- El artículo 22-A en la Ley del IGV e ISC referido a las adquisiciones que otorgan derecho al crédito fiscal relacionados a los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto a los que se refiere el artículo 34-A de la Ley del IGV, y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal son:
  - a) Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.
  - b) Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
  - c) Los bienes adquiridos para ser vendidos.
  - d) Otros bienes, servicios y contratos de construcción cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.
- El artículo 33-A en la Ley del IGV e ISC, referido a la exportación de servicios establece que las operaciones consideradas como exportación de servicios no están afectas al IGV, salvo en el caso de los servicios prestados y consumidos en el territorio nacional a favor de una persona natural no domiciliada que puede solicitar la devolución del IGV de cumplirse lo señalado en el artículo 76 de la Ley y los servicios estén consignados en el literal C del Apéndice V. Las operaciones consideradas como exportación de servicios están contenidas en el Apéndice V de la Ley, por decreto supremo suscrito por el MEF y el MINCETUR se podrán incorporar nuevos servicios. Las modalidades de las operaciones consideradas como exportación de servicios son similares a la AGCS de la OMC de la siguiente manera:

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- a) Los servicios que se presten desde el territorio del país al territorio de cualquier otro país deberán estar consignados en el literal A del apéndice V de la Ley, deben cumplir los siguientes requisitos: Se presten a título oneroso, que el exportador sea una persona domiciliada en el país; que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país, y que el uso, explotación o el aprovechamiento e los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.
- b) Los servicios que se presten en el territorio del país a un consumidor de cualquier otro país deberán estar consignados en el literal B del Apéndice V de la ley, debiendo cumplir los siguientes requisitos: Se presten a título oneroso, que el exportador sea una persona domiciliada en el país; que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- c) Los servicios prestados y consumidores en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada deberán estar consignados en el literal C del Apéndice V de la Ley considerándose exportados y con derecho a la devolución de impuestos prevista en el artículo 76 de la Ley debiendo cumplir los siguientes requisitos: Se presten a título oneroso, que el exportador sea una persona domiciliada en el país; que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país. Este literal se considera en los Proyectos de Ley 271 y 543.
- o El artículo 34-A en la Ley del IGV e ISC, referido al reintegro del crédito fiscal, para que las personas naturales generadoras de rentas de cuarta categoría según la Ley de Impuesto a la Renta, domiciliadas en el país, que adquieran bienes, servicios y contratos de construcción por los cuales se les hubiera trasladado el impuesto, para la prestación de servicios con persona física en el exterior consignados en el literal D del Apéndice V de la Ley, tengan derecho a un reintegro equivalente al monto el impuesto que le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago y los supuestos de los mismos.

Cuadro N° 1

Cuadro comparativo de la Fórmula legal de los PL 212/2006-CR, 271/2016-CR, Aut. 543/2016-PE y PL 1216/2016-CR

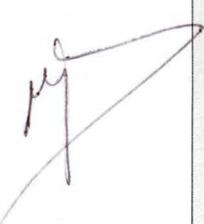
PL 212/2016-CR, "Ley que sustituye e incorpora artículos en el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99 EF"	PL 271/2016-CR, "Ley para Fortalecer la Competitividad en la Exportación de Servicios"	Aut. 543/2016-PE "Ley que sustituye e incorpora artículos en el TUO e ISC, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99 EF"	PL 1216/2016 -CR, "Ley para Fortalecer la Competitividad en la Exportación de Servicios"
<p><b>Artículo 18. Requisitos Sustanciales</b> El crédito fiscal está constituido por el impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de</p>	<p><b>Artículo 18. Requisitos Sustanciales</b> El Crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de</p>	<p><b>Artículo 18. Requisitos sustanciales.</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 18.- Requisitos Sustanciales</b> El Crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de</p>



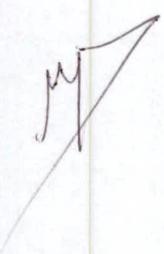
Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley  
Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de  
Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-  
CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la  
competitividad en las exportaciones de  
servicios.

<p>bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisidores de bienes las prestaciones o utilizations de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes: (...)</p> <p>b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto. Se extiende como servicios prestados en el exterior a aquellos servicios realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta.</p>	<p>bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con el motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizations de servicios , contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes: a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto.</p> <p>b) Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto. Se entiende como servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto que otorgan derecho al crédito fiscal, a aquellos servicios realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta".</p>	<p>(b) Que se destinen a operación por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto. Se entiende como servicios prestados en el exterior a aquellos servicios realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.</p>	<p>bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisidores de bienes m las prestaciones o utilizations de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes: a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto. <b>Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculara de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.</b> b) Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto. Se entiende por servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto y que generen derecho a crédito fiscal, aquello que son realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta"</p>
<p><b>Artículo 33.- Exportación de Bienes y Servicios.</b> La exportación de bienes o Servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas. Se considerara exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva. En el caso de venta de bienes muebles donde la transferencia de propiedad ocurra en el país</p>	<p><b>Artículo 33. Exportación de Bienes.</b> La Exportación de bienes y los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas. Se considerara exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado independientemente de que trasferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objetos del trámite aduanero de exportación definitiva. En el caso de venta de bienes muebles donde la transferencia</p>	<p><b>Artículo 33 .Exportación de Bienes</b> La exportación de bienes y los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al impuesto General a las Ventas. Se considerara exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país, a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva. En el caso de venta de bienes muebles donde la trasferencia de propiedad ocurra en el país</p>	<p><b>Articulo33.- Exportación de Bienes.</b> Las exportación de bienes y los contratos de construcción ejecutados en el exterior m no están afectos al Impuesto General a las Ventas Se considerara exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado m independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva. En el caso de venta de bienes muebles donde la transferencia de propiedad ocurra en el país</p>

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

<p>hasta antes del embarque, lo dispuesto en el párrafo anterior está condicionado a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Cuando en la venta medien documentos emitidos por un almacén aduanero a que se refiere la Ley General de Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que garanticen a adquiriente la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días calendarios contados a partir de la fecha en que el almacén emita el documento. Los mencionados documentos deben contener los requisitos que señale el reglamento. Vencidos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del impuesto General a las Ventas, según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.</p>  	<p>de propiedad ocurra en el país hasta antes del embarque, lo dispuesto en el párrafo anterior está condicionado a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Cuando en la venta medien documentos emitidos por un almacén aduanero a que se refiere la ley General de Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que garanticen al adquiriente la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha en que el almacén emita el documento. Los mencionados documentos deben de contener los requisitos que señale el reglamento. Vencidos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del Impuesto General a las Ventas, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. También se considera exportación las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La venta de bienes, nacionales o nacionalizados, a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos de la Republica.</li> <li>2. Las operaciones swap con clientes del exterior m, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que certificaran la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento</li> </ol>	<p>hasta antes del embarque, lo dispuesto en el párrafo anterior está condicionado a que los bienes del objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Cuando en la venta medien documentos emitidos por un almacén aduanero a que se refiere la Ley General de Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que garanticen al adquiriente la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha en que el almacén emita el documento. Los mencionados documentos deben de contener los requisitos que señale el reglamento. Vencidos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del impuesto General a las Ventas, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. También se considera exportación las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La venta de bienes nacionales o nacionalizados, a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos de la Republica.</li> <li>2.- Las operaciones swap con cliente del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades, reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que certificaran la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del</li> </ol>	<p>hasta el embarque, lo dispuesto en el párrafo anterior está condicionado a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Cuando en la venta medien documentos emitido por un almacén aduanero a que se refiere la Ley General d Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras PRIVADAS DE Fondos de Pensiones, que garanticen al adquiriendo la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha en el almacén emita el documento. Los mencionados documentos deben de contener los requisitos que señale el Reglamento. Vencidos los plazos señalados en el párrafo sin que se hasta efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional encontrándose gravada o exonerada del impuesto General a las Ventas según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. También se considera exportación las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La venta de bienes, nacionales o nacionalizados m, a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos de la Republica.</li> <li>2.- Las operaciones swap con clientes del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que certificarán la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del metal en la cuenta del productos</li> </ol>
---	---	---	--

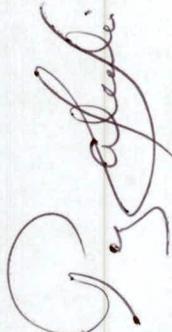
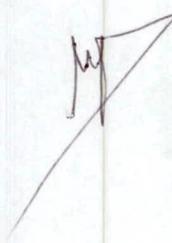
Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley  
Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de  
Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-  
CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la  
competitividad en las exportaciones de  
servicios.

 	<p>del abono del metal en la cuenta del productor minero en una entidad financiera del exterior, la misma que se reflejara en la transición de esta información vía Swift a su banco corresponsal en Perú.</p> <p>El banco local interviniente emitirá al productor minero la constancia de la ejecución del swap, documento que permitirá acreditar ante la SUNAT el cumplimiento de la exportación por parte del productor minero, quedando expedito su derecho a la devolución del IGV de sus costos.</p> <p>El plazo que debe mediar entre la operación swap y la exportación del bien, objeto de dicha operación como producto terminado, no debe ser mayor a sesenta (60) días útiles. SUNAT podrá modificar dicho plazo. Si por cualquier motivo, una vez cumplido el plazo, el producto terminado no hubiera sido exportado la responsabilidad por el pago de los impuestos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.</p> <p>Ante causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado podrá acogerse ante la SUNAT a una prórroga del plazo para exportar el producto terminado por el periodo que diré la causal de fuerza mayor. Por decreto supremo se podrá considerar como exportación a otras modalidades de operaciones swap y podrán establecerse los requisitos y el procedimiento necesario para la aplicación de la presente norma.</p> <p>3. La remisión al exterior de viene muebles a consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior, aun cuando estos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte, los insumos en la fabricación del bien encargado. En este caso el saldo a favor no incluye el impuesto consignado</p>	<p>metal de la cuenta del productor minero en una entidad financiera del exterior, la misma que se reflejara en la transmisión de esta vía Swift a su banco corresponsal en Perú.</p> <p>El banco local interviniente emitirá al producto minero la constancia de la ejecución del swap, documento que permitirá acreditar ante la SUNAT el cumplimiento de la exportación por parte del productor minero, quedando expedito su derecho a la devolución el IGV de sus costos.</p> <p>El plazo que debe mediar entre la operación swap y la exportación del bien, objeto de dicha operación como producto terminado, no debe ser mayor de sesenta (60) días útiles. La SUNAT podrá modificar dicho plazo. Si por cualquier motivo, una vez cumplido el plazo, el producto terminado no hubiera sido exportado, la responsabilidad por el pago de los impuestos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.</p> <p>Ante causal de fuerza mayor contempladas en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado podrá acogerse ante la SUNAT a una prórroga del plazo para exportar el producto terminado por el periodo que diré la causal de fuerza mayor. Por decreto supremo se podrá considerar como exportación a otras modalidades de operaciones swap y podrán establecerse los requisitos y el procedimiento necesario para la aplicación de la presente norma.</p> <p>3.- La remisión al exterior de bienes muebles a consecuencia de la fabricación por encargo del cliente del exterior, aun cuando estos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte, los insumos utilizados en al fabricación del bien encargado. En este caso, el saldo a favor no incluye el impuesto consignado en los comprobantes de pago o declaraciones de importación que correspondan a</p>	<p>minero en una entidad financiera del exterior, la misma que se reflejara en la transmisión de esta información vía Swift a su banco corresponsal en Perú.</p> <p>El banco local interviniente emitirá al productor minero la constancia de la ejecución del swap, documento que permitirá acreditar ante la SUNAT el cumplimiento de la exportación por parte del productor minero, quedando expedito su derecho a la devolución del IGV de sus costos.</p> <p>El plazo que debe mediar entre la operación swap y la exportación del bien, objeto e dicha operación como producto terminado, no debe ser mayor a sesenta (60) días útiles. SUNAT podrá modificar dicho plazo. Si por cualquier motivo, una vez cumplido el plazo, el producto terminado no hubiera sido exportado, la responsabilidad por el pago de los impuestos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.</p> <p>Ante la causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado podrá acogerse ante la SUNAT a una prórroga del plazo para exportar el</p>
--	--	---	--

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley  
 Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de  
 Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-  
 CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la  
 competitividad en las exportaciones de  
 servicios.

 	<p>en los comprobantes de pago o declaraciones de importación que correspondan a bienes proporcionados por el cliente del exterior para la elaboración del bien encargado.</p> <p>4. La venta de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes, carburantes. Por decreto refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se establecerá la lista de bienes sujetos al presente régimen. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los citados bienes deben ser embarcados por el vendedor durante la permanencia de las naves o aeronaves en la zona primaria aduanera y debe seguirse el procedimiento que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.</p> <p>5. La venta de viene muebles a favor de un sujeto no domiciliado, realizada en virtud de un contrato de compraventa internacional pactado bajo las reglas Incoterm EXW, FCA o fas, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia; siempre que el vendedor sea quien realice el trámite aduanero de exportación definitiva de los bienes y que no se utilicen los documentos a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, en cuyo caso se aplicara lo dispuesto en dicho párrafo.</p> <p>La aplicación del tratamiento dispuesto en el párrafo anterior está condicionada a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de</p>	<p>bienes proporcionados por el cliente del exterior para la elaboración del bien encargado.</p> <p>4.-La venta de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo entre otros bienes, combustibles lubricantes y carburantes. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la lista de bienes sujetos al presente régimen. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los citados bienes deben ser embarcados por el vendedor durante la permanencia de las naves o aeronaves en la zona primaria aduanera y debe seguirse el procedimiento que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.</p> <p>5.- La venta de bienes muebles a favor de un sujeto no domiciliado realizada en virtud de un contrato de compraventa internacional pactando bajo las reglas Incoterm EXW, FCA o FAS, cuando dichos bienes se encuentran ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia, siempre que el vendedor sea quien realice el trámite aduanero de exportación definitiva de los bienes y que no se utilicen los documentos a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo en cuyo caso se aplicara lo dispuesto en dicho párrafo.</p> <p>La aplicación del tratamiento dispuesto en el párrafo anterior está condicionada a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Vencido dicho plazo sin que se hay efectuado el</p>	
---	---	--	--

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

	<p>la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del Impuesto General a las Ventas, según correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Se considera exportador al productor de bienes que venda sus productos a clientes del exterior, a través de comisionistas que operen únicamente como intermediarios encargados de realizar los despachos, sin agregar valor al bien, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por las SUNAT sobre el particular.</p>	<p>embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del Impuesto General a las Ventas, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Se considera exportador al productor de bienes que vendrá sus productos a clientes del exterior, a través de comisionistas que operen únicamente como intermediarios encargados de realizar los despachos de exportación, son agregar valor al bien, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por la SUNAT sobre el particular".</p>	
  	<p><b>"Artículo 76. Devolución de Impuestos</b></p> <p>Serán objetos de devolución los impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que graven los bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en claridad de turistas para ser llevados al exterior.</p> <p>Para efectos de esta devolución , se considerara como turista a los extranjeros no domiciliaos que se encuentran en el territorio nacional por un periodo no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migraciones y el pasaporte , salvoconducto o documentó de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.</p> <p>La devolución podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria. Para ello el turista solicitara a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por</p>	<p><b>"Artículo 76. Devolución de Impuestos</b></p> <p>Serán objetos de devolución los impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que graven los bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en claridad de turistas para ser llevados al exterior.</p> <p>Para efecto de esta devolución , se considerara como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un periodo no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte , salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a los que establezca el reglamento.</p> <p>La Devolución podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras de la Administración Tributaria. Para ello el turista solicitara a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes,</p>	

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradoras cobrar, al turista, por la prestación de este servicio.

La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.

La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento.

La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a los turistas los cuales deberán encontrarse en el régimen de buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El referido registro tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista por la prestación de este servicio.

La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.

La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento.

La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen de las Ventas a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen de buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El referido registro tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el comprobante que acredite la adquisición del bien por parte del turista sea el que establezca el reglamento y siempre que cumpla con los requisitos y características que señalen las normas sobre comprobantes de pago y se discrimine el Impuesto General a las Ventas.

b) Que el precio del bien, consignado en el comprobante de pago presente el turista al momento de salir del territorio nacional, hubiera sido pagado con alguno de los medios de pago que se señalen




Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

			<p>en el reglamento y no sea inferior al monto mínimo que se establezca en el mismo.</p> <p>c) Que el establecimiento que otorga el comprobante de pago que sustente la devolución se encuentra inscrito en el registro que para tal efecto establezca la SUNAT.</p> <p>d) Que la salida del país del extranjero no domiciliado que califique como turista se efectúa a través de alguno de los puntos de control obligatorio que establezca el reglamento.</p> <p>Asimismo, será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que haya gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país. A favor de una persona natural no domiciliado, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley, al momento de su salida del país.</p> <p>El reglamento establecerá el mecanismo para efectuar la devolución a que se refiere el presente artículo.</p>	
--	--	--	--	--

### .1 Observaciones a la Autógrafa y los Proyectos de Ley

Debido a la similitud de los proyectos el Ministerio de Economía y Finanzas ha enviado su opinión de los Proyectos de Ley 212, 271 y 1216 basada en las observaciones de la Autógrafa del Proyecto de Ley 543. En consecuencia, se analizarán las observaciones del Poder Ejecutivo, a fin de definir una posición con relación a las propuestas:

- ❖ Del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC

La observación señala textualmente:

*"B. Del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC*

*2. El AGCS de la OMC no regula materia tributaria, ni establece la obligación de los países miembros de establecer disposiciones tributarias a favor de los servicios que califican como 'suministros de servicios'. Su finalidad es disminuir las barreras de acceso de las operaciones de servicios a mercados extranjeros entre los países de la OMC. Regula el comercio internacional de servicios; pero ello no involucra adoptar medidas de índole tributaria.*

*3. De acuerdo con el AGCS las modalidades de suministro de servicios son:*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- *Modalidad 1.- Comercio transfronterizo: es el servicio que se presta desde el territorio del proveedor hacia el territorio del consumidor.*
- *Modalidad 2.- Consumo en el extranjero: supone que el consumidor del servicio se desplaza y lo adquiere en el territorio del proveedor. Por ejemplo, salud, turismo, reparación de naves y aeronaves, entre otros.*
- *Modalidad 3.- Presencia comercial: cuando el proveedor del servicio establece una sucursal en el territorio de otro país para prestar un servicio.*
- *Modalidad 4.- Presencia de personas físicas: consiste en el desplazamiento de personas de un país a otro para prestar un servicio. Por ejemplo, servicios profesionales de contadores, médicos, profesores, consultores, entre otros.*

4. *Si bien las indicadas modalidades están referidas al suministro de servicios entre países miembros de la OMC, el AGCS no tiene como finalidad incidir en las decisiones de política fiscal de los Estados miembros; así, ninguno de ellos equipara las modalidades de suministro de servicios del AGCS al tratamiento tributario del IVA a la exportación de servicios.*

**Análisis:** La AGCS de la OMS no hace referencia sobre el tratamiento tributario que deban usar los países, regulando el suministro de servicios en sus cuatro modalidades destacando su liberalización progresiva en el tiempo, lo cual queda evidentemente a criterio de quienes manejan la política fiscal de los países en su oportunidad y viabilidad. En tanto las modalidades 2, 3 y 4 no son utilizadas mayormente por los países (unos pocos utilizan la modalidad 2) nos allanamos a la observación. Sin dejar de mencionar que la Comisión considera que en el largo plazo se debe converger a unificar la política tributaria con los objetivos de las distintas instancias ministeriales y los diferentes planes de desarrollo a través de una eficiente coordinación.

❖ **Del Tratamiento del IGV en la Exportación de Servicios**

La observación señala textualmente:

*"C. Del tratamiento del IGV en la exportación de servicios*

5. *EL IGV –diseñado bajo la estructura técnica de los Impuestos al Valor Agregado– es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas. Conforme con el principio de territorialidad aplicable en nuestro sistema tributario, el IGV solo debe incidir sobre operaciones cuyos consumidores finales se encuentren bajo la jurisdicción del Estado Peruano, es decir cuando el acto de consumo se verifique dentro del territorio nacional.*
6. *En ese sentido, en materia de comercio internacional de bienes o servicios, la legislación adopta el principio de imposición en el país de destino, por el cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, toda vez que la imposición al consumo debe efectuarse en el país en donde los bienes y servicios son consumidos.*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

*Por tanto, se considera a la exportación de servicios como una operación no afecta al IGV, estableciéndose a favor de los exportadores el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador.*

7. Si bien la Ley del IGV no contempla expresamente una definición de exportación de servicios, sí establece que los servicios que califican como exportación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que se presten a título oneroso,
- Que el exportador sea un sujeto domiciliado en el país,
- Que se presten a favor de una persona no domiciliada en el país, y
- Que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero.

Asimismo, la Ley del IGV establece que los servicios que califican como exportación deben encontrarse listados en el Apéndice V de dicha Ley, el cual puede ser modificado por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

8. Los requisitos de la Ley del IGV son acordes con los estándares internacionales que describen los elementos básicos de las operaciones de exportación de servicios, por lo que deben ser mantenidos, lo contrario transgrediría la imposición al consumo, desnaturalizando las operaciones de exportación.

Ninguno de los países de la Alianza del Pacífico utiliza como referencia para calificar un servicio como exportación para efectos tributarios el AGCS de la OMC; por el contrario, México, Colombia y Chile adoptan el 'consumo en el exterior' como requisito para que un servicio sea considerado como exportación para efectos de sus Impuestos al Valor Agregado, como el IGV en nuestro país.

Asimismo, podemos señalar que Chile, México y Perú tienen un listado de servicios que son considerados como exportación, siendo que en el caso de Chile dicho listado es modificado por la Administración Tributaria, mientras que en México se requiere una Ley y en el Perú, para modificar el listado, únicamente un Decreto Supremo."

**Análisis:** La observación sostiene que los servicios de exportación son aquellos considerados en la Modalidad 1 (comercio transfronterizo) haciendo referencia a que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero, lo cual se encuentra en la Ley del IGV e ISC. No obstante, se hace una excepción al incluir en los numerales 4, 9 y 10 del artículo 33° de la Ley del IGV e ISC servicios de la Modalidad 2, pero la excepción no hace la regla y menos para extenderlos a la modalidades C y D. El manejo tributario debe ser cauto y tener relación con el nivel de gastos con el fin de no afectar el equilibrio presupuestal, menos ahondar el déficit fiscal. Considerando que fundamentalmente debe orientarse los esfuerzos a incrementar los servicios considerados en la Modalidad 1, nos allanamos a la observación.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

❖ De las Modificaciones Introducidas a la Ley del IGV por la Autógrafa:

La observación señala textualmente:

○ De las Modalidades de suministro de servicios

"9. La Autógrafa modifica la Ley del IGV asimilando como exportación de servicios para efectos del IGV modalidades de suministro de servicios del AGCS de la OMC, entre las cuales se encuentran operaciones que no califican como exportación, pues se trata de servicios cuyo uso, aprovechamiento y explotación por parte del consumidor se efectúa en el país y no en el exterior; así como operaciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del impuesto, como son los servicios prestados por profesionales.

Con el tratamiento dispuesto por la Autógrafa de Ley, contrariamente al objetivo propuesto, no se fomenta la realización de operaciones de exportación sino operaciones realizadas en el país, que por su propia naturaleza, deben estar gravadas.

10. De acuerdo con el artículo 33-A que se propone incorporar en la Ley del IGV, así como con la modificación propuesta del Apéndice V, se advierte que de las modalidades consideradas en la Autógrafa como exportación de servicios, sólo son susceptibles de ser consideradas como tal las operaciones que impliquen un 'comercio transfronterizo' —que se prestan desde el territorio del país al territorio de cualquier otro país—, consignados en el Literal A del Apéndice V; toda vez que en éstas se verifica el aprovechamiento, uso o consumo final del servicio fuera del país.

11. En el caso de la modalidad 'consumo en el territorio del país' —cuando el consumidor del servicio se desplaza y lo adquiere en el territorio del proveedor—, contemplado en los Literales B y C del Apéndice V, no es susceptible considerarla como exportación; pues el consumo de dichos servicios se produce en el país en donde son prestados, sobre todo en los servicios de ejecución inmediata, donde con la sola prestación del servicio se entiende efectuado el consumo.

Si bien para efectos de viabilizar el tratamiento de exportación de servicios de esta modalidad, la Autógrafa la exceptúa del cumplimiento del requisito de 'aprovechamiento, uso o consumo en el exterior'; debe advertirse que con esta medida se estarían otorgando un tratamiento tributario diferenciado a los servicios que se prestan en el país, en función de la condición de domiciliado o no del sujeto que consume el servicio, encontrándose gravados con el IGV los servicios consumidos por sujetos domiciliados en el país.

12. Dentro de la modalidad de 'consumo en el territorio del país, la Autógrafa distingue a los servicios prestados y consumidos en el país a favor de una persona natural no domiciliada, que se encuentran expresamente señalados en Literal C del Apéndice V (transporte público, expendio de comidas y bebidas, guías de turismo, servicios de salud, espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música,

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional), para los cuales establece que se encontrarán gravados con el IGV pero gozarán del derecho a una devolución del impuesto.

Con esta propuesta se otorga a este tipo de operaciones una doble naturaleza tributaria, pues de un lado se le consideraría como exportación de servicios (al incorporarlo como tal en el Apéndice V) y de otro lado, como una operación gravada con el IGV con derecho a devolución, doble calificación que resulta inconsistente.

13. Cabe indicar que actualmente el transporte público terrestre de pasajeros dentro del país, así como los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales, se encuentran exonerados del IGV, independientemente que sean prestados a favor de sujetos domiciliados o no; por lo que, no cabría establecer la devolución de un IGV que no se ha generado y por ende no se ha pagado, lo contrario generaría confusión en su aplicación; la potencial devolución de un impuesto que nunca se ha pagado constituye un sinsentido tanto jurídico como tributario.

14. En el caso de la modalidad 'presencia de personas físicas' contemplado en el Literal D del Apéndice V, de acuerdo con la Autógrafa esta consiste en el desplazamiento de personas domiciliadas en el Perú a otro país para prestar un servicio, como son los prestados por profesionales.

Para este supuesto, la Autógrafa incorpora el artículo 34-A a través del cual se establece un reintegro tributario del IGV a favor de las personas naturales que presten servicios profesionales o técnicos en el exterior.

15. Al respecto, cabe indicar que en el ámbito del IGV solo se consideran los servicios que impliquen la prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté efecto a este último impuesto.

Por tanto, los servicios profesionales y técnicos prestados por personas naturales que generan rentas de cuarta categoría para el Impuesto a la Renta, no se encuentran gravados con el IGV.

16. Cabe señalar que al ser el IGV un impuesto al consumo, este se aplica en toda la cadena de comercialización del bien o servicio hasta llegar al consumidor final, quien en definitiva es el que asume la carga económica del impuesto. En ese sentido, tratándose de personas que no son contribuyentes del impuesto —como son las personas naturales que perciben rentas de cuarta categoría—, la adquisición o uso de un bien o servicio en el país implica que se está comportando como consumidor final, por tanto se encuentra en la obligación de aceptar el traslado del IGV.

17. Con la medida propuesta por la Autógrafa se establece arbitrariamente un tratamiento preferente para las personas naturales profesionales o técnicas cuyas adquisiciones se destinen a

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

*prestar servicios fuera del país, pues se les reintegrará el IGV que hubieren pagado en dichas adquisiciones aun cuando técnicamente les corresponde asumir ese impuesto, más aun considerando que los servicios que prestan se encuentran fuera del ámbito de aplicación del IGV.*

*Así, la medida incorpora un tratamiento discriminatorio en el IGV entre los profesionales o técnicos que prestan servicios dentro del país y los profesionales y técnicos que prestan servicios en el extranjero, favoreciendo a estos últimos con una devolución de impuestos."*

**Análisis:** La observación reitera que los servicios de exportación son aquellos considerados como comercio transfronterizo (Modalidad 1), en consecuencia la inclusión de servicios que se encuentran exonerados del IGV (servicios de transporte público y los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, opera, opereta, ballet, circo y folclore nacional) no podrían incluirse por consumirse en el país, ya que técnicamente eso podría prestarse a confusión. La Comisión considera que ello no tendría un efecto legal, allanándose a la observación en ese sentido. También la Comisión se allana a la observación formulada con relación a los profesionales y técnicos (Modalidad 4) incluidos en el literal D del Apéndice V con la propuesta 34-A, puesto que el IGV es un impuesto que se aplica en la cadena de comercialización del bien o servicio, por lo que tratándose de contribuyentes no afectos están obligados de aceptar el traslado del IGV. Por tanto, tampoco tiene sentido la propuesta del artículo 22-A referido al crédito fiscal, en la medida que están referidos al literal D del Apéndice V, allanándonos en ese extremo.

- De las modificaciones referidas al Crédito Fiscal

*"18. Respecto a la sustitución del literal b) del artículo 18 de la Ley del IGV, éste se encuentra referido a los requisitos sustanciales del crédito fiscal. Establece que otorgan derecho a crédito fiscal, no solo las adquisiciones que se destinen a operaciones por las que se deban pagar el impuesto, sino también a las adquisiciones que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravadas con el impuesto. A tal efecto, entiende como servicios prestados en el exterior a aquellos realizados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.*

*Al respecto, esta medida genera distorsiones en la naturaleza del crédito fiscal pues tal como ha señalado el propio Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia el objeto de la imposición de cada una de las etapas del ciclo de producción y/o comercialización, no es el valor total de la operación sino el mayor valor que adquiere en cada una de ellas; por lo que es importante verificar que las adquisiciones que otorgarían crédito fiscal se destinen a operaciones por las que se debe pagar el Impuesto.*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

*Cabe recordar que el IGV es un impuesto indirecto al consumo que adopta la técnica del valor agregado y que se estructura bajo el método de sustracción sobre base financiera y de tipo impuesto contra impuesto, por lo que al determinar el impuesto a pagar en determinado periodo se permite deducir el impuesto pagado en las adquisiciones efectuadas en el mismo periodo, destinadas a operaciones gravadas.*

*En ese sentido, no corresponde que el IGV que hubiera gravado las adquisiciones de bienes o servicios requeridos para la prestación del servicio en el exterior tenga la condición de crédito fiscal, pues son operaciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del impuesto.*

*Si la intención es permitir que los exportadores tengan la posibilidad de recuperar el IGV pagado en las adquisiciones requeridas para sus operaciones, ello ya se encuentra cubierto con el mecanismo del saldo a favor del exportador establecido en el artículo 34 de la Ley del IGV.*

19. *De otro lado, la Autógrafa incorpora un artículo -22-A a la Ley del IGV, a través del cual establece que dan derecho a crédito fiscal los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto a que se refiera el artículo 34-A precisa que dichos bienes son:*

- a) Insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.*
- b) Bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.*
- c) Bienes adquiridos para ser vendidos.*
- d) Otros bienes, servicios y contratos de construcción, cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.*

20. *Al respecto, cabe señalar que el IGV se estructura bajo el método de sustracción sobre base financiera y de tipo impuesto contra impuesto, por lo que al determinar el impuesto a pagar en determinado periodo se permite deducir el impuesto pagado en las adquisiciones efectuadas en el mismo periodo, destinadas a operaciones gravadas.*

*De acuerdo a ello se trata de un sistema de deducciones amplias, por el que se otorga crédito fiscal por todas las adquisiciones que realice el sujeto para el desarrollo de sus actividades, sistema que es diferente al de los sistemas de deducciones físicas en los cuales se permite la deducción de insumos, materias primas y envases que integran el producto que se vende. Asimismo se trata de un sistema de deducciones inmediatas, por el que se puede deducir el total del impuesto que gravó las adquisiciones en la liquidación del período que se efectuó la compra.*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

*En tal sentido, la propuesta no es pertinente, pues por un lado repite las reglas establecidas en el artículo 18 para la aplicación del crédito fiscal y por otro lado, restringe el uso de las adquisiciones que permiten usar crédito fiscal al señalar los bienes permitidos."*

**Análisis:** La observación señala que la sustitución del literal b) del artículo 18 de la Ley del IGV e ISC, referido a los requisitos sustanciales del crédito fiscal, es innecesaria pues los exportadores tienen la posibilidad de recuperar el IGV pagado en las adquisiciones requeridas para sus operaciones, a través del mecanismo del saldo a favor del exportador establecido en el artículo 34 de la Ley del IGV. Siendo ello correcto nos allanamos a la misma. Respecto al artículo 22-A nos hemos referido ya en el análisis de la anterior observación.

- o De la devolución de Impuestos a Turistas



*"21. Respecto a la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio de devolución de impuestos a turistas, contemplado en el artículo 76 de la Ley del IGV, cabe indicar que el tratamiento de la Ley del IGV vigente es acorde con la legislación comparada en donde se aprecia que este beneficio comprende bienes mas no servicios. La medida carece de sustento que justifique el costo beneficio de su aplicación, ello más aun considerando la naturaleza intangible de los servicios, lo que vuelve compleja la verificación de su real prestación.*

**Análisis:** La observación sobre la devolución de impuestos a los turistas ha sido evaluada anteriormente, habiéndose señalado reiteradas veces que es importante considerar como exportación de servicios a aquellos que se utilicen o presten fuera del territorio nacional. Por otro lado, la fiscalización de esta devolución puede ser muy onerosa y compleja en la medida que es muy difícil verificar si efectivamente se prestó el servicio (una o más veces) pudiendo ser una fuente de evasión tributaria, allanándonos en consecuencia a la observación. El costo fiscal no se ha determinado por los proponentes porque no se puede determinar cuántos del total de visitantes pedirían este beneficio, pudiendo ser creciente en el tiempo en la medida que aumenten los visitantes.

- 
- o De la participación del MINCETUR en materia tributaria

*"22. Respecto a la facultad que se otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para modificar el Apéndice V de la Ley del IGV, cabe indicar que dentro del Poder Ejecutivo el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano competente para planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política tributaria y es quien diseña, establece, ejecuta y supervisa la política sectorial de su competencia, siendo la materia impositiva aplicable a las operaciones de exportación un tema de competencia exclusiva de este Sector.*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, mas no la tributaria. En ese sentido resulta improcedente que dicho Ministerio asuma competencias que son ajenas a su ámbito de funciones.*

*Recuérdese que conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, y ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial."*

*Análisis:* La observación es pertinente en la medida que el propio MINCETUR acepta la competencia del MEF en materia tributaria, allanándonos en consecuencia. Sin embargo, esto no significa que el MINECTUR no tenga una activa participación para ampliar la lista de servicios en la medida que la Caja Fiscal lo permita, debiéndose establecer una relación de cooperación entre ambos ministerios.

- Consideraciones adicionales (fiscalización, ingreso a la OCDE, homologación de normas con países de la Alianza del Pacífico y costo fiscal)

*"23. La fiscalización de los servicios es sumamente compleja por su naturaleza inmaterial, por lo que al ampliarse el ámbito de los servicios a ser considerados como exportación para efectos del IGV se abre la posibilidad que se convierten en un medio de elusión o evasión.*

*24. En concordancia con la política del Estado peruano de ingresar a la OCDE, resultaría más apropiado analizar y adoptar las Directrices de la OCDE sobre el IVA para el comercio internacional de servicios, las que se basan en principios de neutralidad e imposición en el país de destino.*

*25. A la fecha, a nivel de los países de la Alianza del Pacífico, se ha incorporado como lineamiento de acción para el presente año la armonización del tratamiento tributario para la exportación de servicios, siguiendo así con los avances que ya se han logrado en diversos temas como el de tributación del mercado de capitales y aranceles.*

*26. Se ha estimado que los nuevos servicios incluidos en los literales B y C del Apéndice V representan una pérdida anual de alrededor de S/ 760 millones, que representa 0,11% del PBI para el año 2017.*

*Ello sin considerar con los demás servicios contemplados en la Ley, con lo cual la pérdida en la recaudación sería mucho mayor. Tampoco es posible estimar la pérdida recaudatoria adicional que podría generarse ante las posibles modalidades de evasión y elusión que la norma generaría."*

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

**Análisis:** La observación sobre la complejidad ha sido analizada y debe estar restringida a la devolución de impuestos a los servicios consumidos en el país (turistas) tal como se ha comentado anteriormente. En cuanto a seguir las directrices de la OCDE la Comisión coincide en la medida que buscamos ser parte de dicha entidad, así como los acuerdos que se realicen con los países miembros de la Alianza del Pacífico. Finalmente, respecto al costo fiscal, se estima que implementar las propuesta de los numerales B y C tendrían un costo fiscal de S/.760 millones, no siendo propicio el momento de generar tal pérdida ante los gastos por desastres naturales y el descenso de la recaudación. En consecuencia nos allanamos a la observación.

Si bien se han absuelto las observaciones y en parte las propuestas de los proyectos materia del dictamen, se hace necesario plantear un texto sustitutorio que sustentaremos a continuación:

## 6.2 Texto Sustitutorio

Tal como hemos visto a lo largo del presente dictamen los servicios de exportación son por excelencia los consignados en la Modalidad 1 (comercio transfronterizo), se estima que actualmente en esta modalidad haya unos 60 tipos de servicios, pero que cambian constantemente debido a que surgen nuevas posibilidades de negocios debido a los constantes cambios tecnológicos.

En consecuencia es preferible dejar abierto el acceso a los servicios que cumplan con las cuatro condiciones consignados en el artículo 33 de la Ley del IGV e ISC, en el cual se sugiere aclarar en el primer caso que sean los que se presten del país hacia el exterior. En tal sentido, no es necesario tener una lista específica que requiera periódicamente ser actualizada por ley, sino que bastaría que el exportador del servicio cumpla con las condiciones, no siendo necesario que se mantenga el Apéndice V.

El Texto propuesto para modificar el artículo 33° es el siguiente

“Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Se presten a título oneroso **desde el país hacia el exterior**, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

- d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

**Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT."**

El último párrafo tiene por objeto que se verifique el cumplimiento de las cuatro condiciones para ser considerado como exportador de servicios.

También se incluye en la modificación del artículo 33 de la Ley de IGV e ISC un cambio en el numeral nueve para incluir a los traslados y a la mediación u organización de servicios turísticos, permitiéndose que el MINCETUR pueda agregar en el futuro otros servicios al paquete turístico (por ejemplo, servicios de salud debidamente acreditados).

Finalmente, se reduce de 5 a 2 días el reconocimiento como turistas para efectos de la devolución de impuestos consignada en el artículo 76 de la Ley de IGV e ISC, lo cual dinamizará nuestros negocios en las aduanas y fronteras. Asimismo, se han incorporado las sugerencias de los Congresistas en el debate de la propuesta.

### 6.3 Análisis del Costo - Beneficio.

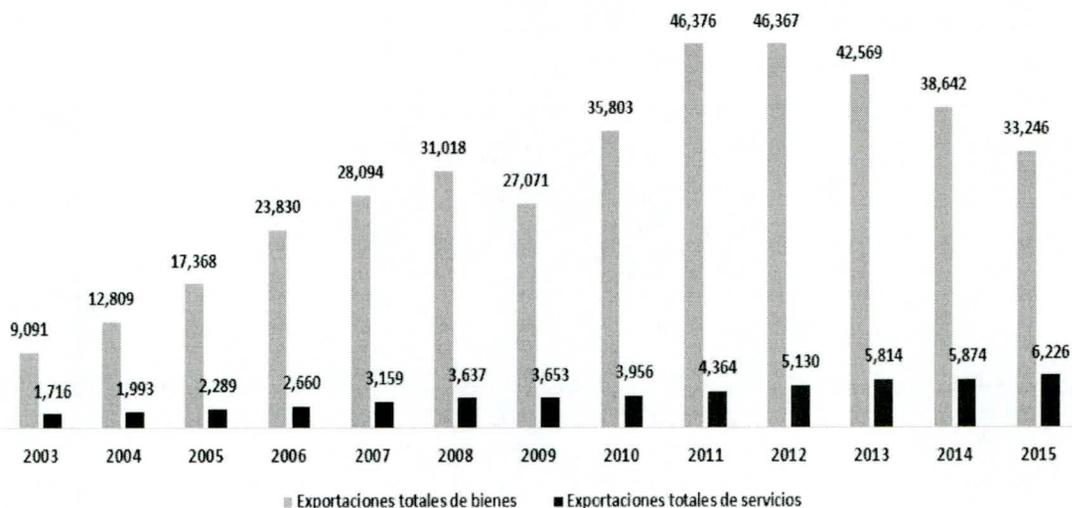
Las exportaciones de bienes peruanas han venido disminuyendo desde en los últimos cinco años, pasando de US\$ 46,376 millones en el 2011 a US\$ 33,246 en el 2015, cayendo en el último año citado 14% respecto del año anterior (especialmente en los productos no tradicionales).

En cambio, las exportaciones de servicios vienen creciendo sostenidamente anualmente, llegando el año 2015 a exportarse un total de US\$ 6,226 millones, registrándose un incremento de 6% con relación al año 2014.

La evolución de la exportación de servicios ha ido más estable en el tiempo, incrementándose progresivamente los tipos de servicios y el destino de las exportaciones, teniendo un gran potencial.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

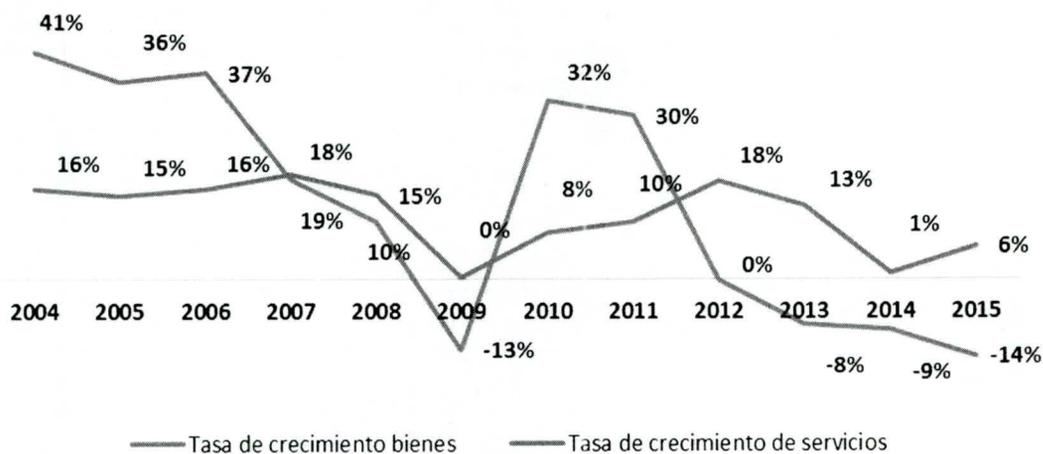
### Evolución de las exportaciones peruanas (2003 - 2015)



Fuente: MINCETUR - PROMPERÚ - Banco Central de Reserva del Perú

Las exportaciones de servicio pasaron de US\$ 2,289 millones en el 2005 a US\$ 6,312 millones en el 2016, aunque la tasa de crecimiento se vio afectada a partir del 2012.

### Comportamiento de las exportaciones peruanas: 2004-2015



Fuente: MINCETUR - PROMPERÚ - Banco Central de Reserva del Perú



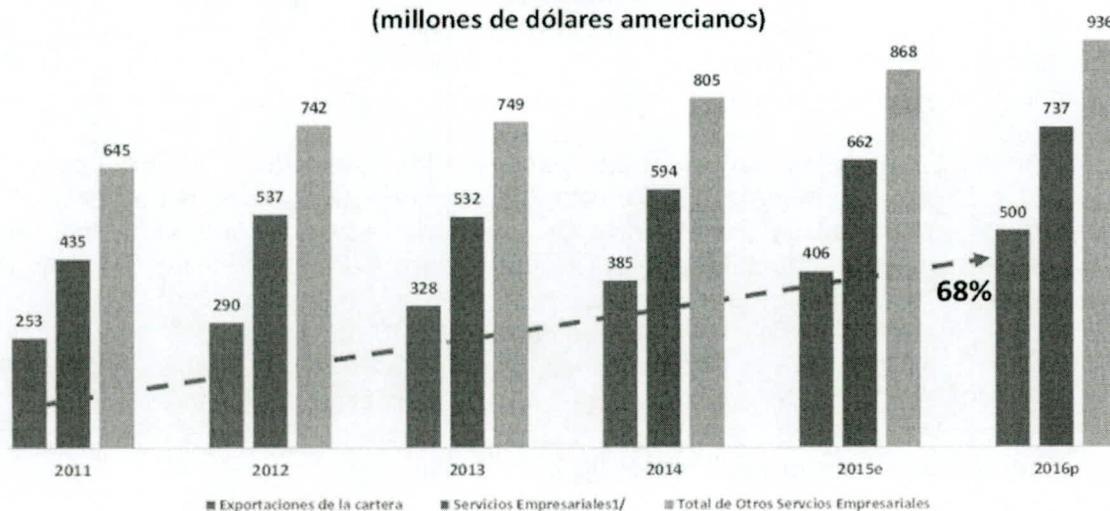
Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

PROMPERÚ, estima que las exportaciones de servicios no tradicionales (servicios empresariales y en cartera) continuaran expandiéndose en los próximos años, siendo los servicios específicos los de mayor volumen, teniendo un gran potencial en el desarrollo de software y servicios de llamada.

### Evolución de los Servicios no Tradicionales

2011-2016

(millones de dólares americanos)



Fuente: PROMPERÚ

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- ❖ Ampliar el acceso de actividades que pueden ser consideradas como exportaciones de servicios.
- ❖ Impulsar el crecimiento de la exportación de servicios con el consecuente efecto en el empleo y la inversión.
- ❖ Minimizar el costo tributario.
- ❖ Mejorar la competitividad de las empresas exportadoras peruanas

### VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** de la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216 y 1486/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la legislación del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de exportación de servicios, a fin de fomentar la competitividad de nuestras exportaciones, mejorar la neutralidad del impuesto y eliminar distorsiones en su aplicación a este tipo de operaciones.

**Artículo 2.- Modificación del quinto párrafo y los numerales 9 y 10 del artículo 33° y el segundo párrafo del artículo 76° e incorporación de los numerales 11 y 12 al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.**

Modifíquese el quinto párrafo y los numerales 9 y 10 del artículo 33° y el segundo párrafo del artículo 76° e incorpórense los numerales 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, conforme al texto siguiente:

#### **"ARTÍCULO 33°.- EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

(...)

Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- e) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- f) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- g) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- h) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

También se considera exportación las siguientes operaciones:

(...)



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

9. Los servicios de alimentación (incluye servicios de alimentación tipo catering); traslados; transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque); espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, espectáculos deportivos declarados de interés nacional, museos, eventos gastronómicos, mediación u organización de servicios turísticos, servicios de traducción, turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario) que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.

A propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico.

10. Los servicios complementarios al transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, necesarios para que se realice dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional.

Constituyen servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte, los siguientes:

- a. Remolque.
- b. Amarre o desamarre de boyas.
- c. Alquiler de amarraderos.
- d. Uso de área de operaciones.
- e. Movilización de carga entre bodegas de la nave.
- f. Transbordo de carga.
- g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
- h. Manipuleo de carga.
- i. Estiba y desestiba.
- j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
- k. Practicaje.
- l. Apoyo a aeronaves en tierra (rampa).
- m. Navegación aérea en ruta.
- n. Aterrizaje - despegue.
- ñ. Estacionamiento de la aeronave.

11. El suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en la Zonas Especiales de Desarrollo (ZED). El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes contemplados en la legislación peruana.

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

12. La prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.

(...)"

#### "ARTÍCULO 76 °.- DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS

(...)

Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

(...)"

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y será de aplicación a las operaciones que se realicen a partir de su vigencia.

##### Segunda.- Del uso, explotación o aprovechamiento de los servicios

Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del quinto párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para establecer que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar que han estipulado respecto del lugar dónde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que éste genera al usuario no domiciliado.

##### Tercera.- Adecuación del Reglamento

En un plazo de 60 días calendarios desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

##### Cuarta.- Normas complementarias

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del Registro de



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

Exportadores de Servicios a su cargo, así como los requisitos, condiciones y procedimiento que deberán cumplir los exportadores.

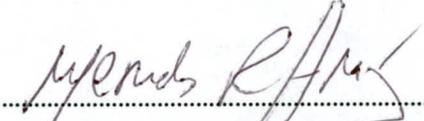
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

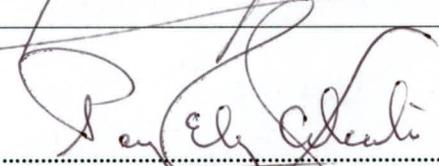
Única.- Deróguese el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

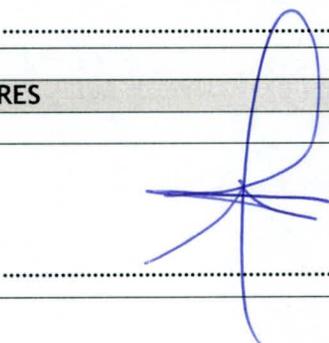
Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Sala de la Comisión

Lima, 22 de junio de 2017

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b>  <b>Presidente</b>                  Peruanos por el Cambio</p>	
---	---	--

	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b>  <b>Vicepresidente</b>                  Fuerza Popular</p>	
---	--	--

	<p><b>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b>  <b>Secretario</b>                  Acción Popular</p>	
---	--	--

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK</b>                  Alianza Para El Progreso</p>	
---	---	---



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

	<p>5. <b>ÁVILA ROJAS, LUCIO</b> Fuerza Popular</p>	
	<p>6. <b>BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO</b> Peruanos por el Cambio</p>	
	<p>7. <b>CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular</p>	.....
	<p>8. <b>DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista</p>	
	<p>9. <b>GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular</p>	.....
	<p>10. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p>	
	<p>11. <b>NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA</b> Fuerza Popular</p>	.....
	<p>12. <b>PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	.....

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

	<p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---

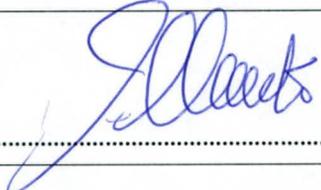
	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
---	---



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

	<p><b>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p><b>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p><b>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.

	<p><b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p><b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b> Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p><b>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b> Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en la Autógrafa de Ley Observada No 543/2016-PE, los Proyectos de Ley 212/2016-CR, 271/2016-CR, 1216/2016-CR y 1486/2016-CR que proponen fomentar la competitividad en las exportaciones de servicios.



**19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL**  
Acción Popular

.....



**20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE**  
Fuerza Popular

.....



**21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO**  
Fuerza Popular

.....



**22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER**  
Célula Parlamentaria Aprista

.....



**23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**  
Fuerza Popular

.....

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
 Segunda Legislatura  
 Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria  
 Lima, Jueves 22 de junio de 2017  
 18:00 Horas  
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b>                  Presidente                  Peruanos por el Cambio</p>	
--	--	--

	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b>                  Vicepresidente                  Fuerza Popular</p>	
--	---	--

	<p><b>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b>                  Secretario                  Acción Popular</p>	
--	---	--

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK</b>                  Alianza Para El Progreso</p>	
--	---	--

	<p><b>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO</b>                  Fuerza Popular</p>	
--	---	--

	<p><b>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO</b>                  Peruanos por el Cambio</p>	
--	--	--

	<p><b>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b>                  Fuerza Popular</p>	
--	--	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 22 de junio de 2017

18:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
Fuerza Popular

.....



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA  
Fuerza Popular

.....



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS  
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017



Segunda Legislatura  
Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria  
Lima, Jueves 22 de junio de 2017

18:00 Horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
Fuerza Popular

.....



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Fuerza Popular

.....



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY  
Fuerza Popular

.....

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

Hora de término: ..... 3

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Segunda Legislatura**  
**Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria**  
**Lima, Jueves 22 de junio de 2017**  
**18:00 Horas**  
**Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario**



	<p><b>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO</b>                  Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b>                  Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b>                  Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p><b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

42

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
 Segunda Legislatura  
 Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria  
 Lima, Jueves 22 de junio de 2017  
 18:00 Horas  
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



	<p><b>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b>                  Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b>                  Fuerza Popular</p> <p>..... <i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	--

	<p><b>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b>                  Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b>                  Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b>                  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 22 de junio de 2017

18:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

44



REPUBLICA  
PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 504-2017-VAGB/CR

Lima, 22 de junio del 2017

Señora Congressista  
**MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca,  
Finanzas e Inteligencia Financiera  
Presente.-

**Asunto** : Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que por motivos de salud no estaré presente en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera a realizarse hoy jueves 22 de junio del presente año, por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas a la sesión señalada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE**  
Congresista de la República

VAGB/mp.  
Adj. Certif. Médico

Palacio Legislativo 3º piso, Plaza Simón Bolívar, Cercado de Lima.

45





Congreso de la República

## CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRES** presenta un cuadro de L03.9 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento descanso médico por 24 horas a partir de las 09:00 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 22 de Junio de 2017.

  
Dra. GABRIELA LANDEO BAZÁN  
CMP: 50029  
  
Gabriela Landeo Bazán  
CMP: 50029

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No 3

En la Sala Jorge Basadre, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Tercera Sesión Extraordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que con el quórum reglamentario, se inició a las 18.05 horas del jueves 22 de junio de 2017.

Estuvieron presentes en la Sesión la señora congresista Mercedes Araoz Fernández – en su calidad de Presidenta de la Comisión, el señor congresista Percy Alcalá Mateo - Vicepresidente, los congresistas miembros titulares Richard Acuña Nuñez, Lucio Ávila Rojas, Karla Schaefer Cuculiza, Osías Ramírez Gamarra, Mártires Lizana Santos, Rolando Reátegui y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente en su calidad de miembros accesorios los congresistas Modesto Figueroa Minaya, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Nelly Cuadros Candia y Roy Ernesto Ventura Ángel

Se dejó constancia de la solicitud de licencia de los señores congresistas: Víctor Andrés García Belaúnde,

Con el quorum reglamentario se inició la Sesión.

**ORDEN DEL DIA**

**Debate de los siguientes Proyectos de Ley:**

**AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO NO 543/2016-PE.- LEY QUE SUSTITUYE E INCORPORA ARTÍCULOS DEL T.U.O. DE LA LEY DEL IGV E ISC- D.S. NO 055-99-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, PARA FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD EN LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NOS 212, 271, 1216 Y 1486/2016-CR, REFERIDOS AL MISMO TEMA.**

La señora Presidenta dijo a los señores congresistas, que el Texto enviado es producto de la coordinación y el consenso entre los equipos técnicos; sin embargo es pertinente hacer una precisión en la Segunda Disposición Complementaria Final, en los términos siguientes:

**Segunda.- Del uso, explotación o aprovechamiento de los servicios**

Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del quinto párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para establecer que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar que han estipulado respecto del lugar dónde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que éste genera al usuario no domiciliado.



Texto que puso a consideración de los señores congresistas.

No habiendo ninguna observación al Texto, la señora Presidenta lo puso a votación, siendo aprobado por unanimidad.

Acto seguido, la señora Presidenta puso a consideración el **Dictamen recaído en el PROYECTO DE LEY No 1463/2016-CR.- LEY DE PRÓRROGA DE LA LEY N°29721 – LEY DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS DE LA LEY 29285 PARA EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PARA LOS VUELOS DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO PADRE JOSÉ ALDÁMIZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

Dijo que se recomienda su aprobación con artículo único, en los términos siguientes:

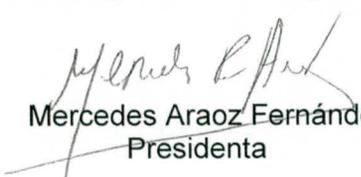
**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29721, LEY DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS DE LA LEY 29285 PARA EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PARA LOS VUELOS DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO PADRE JOSÉ ALDÁMIZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

**Artículo Único. Prórroga de la vigencia de la Ley 29721**

Prorrógase por tres (3) años la vigencia de la Ley 29721, Ley de promoción turística que amplía los beneficios de la Ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el Aeropuerto Padre José Aldámiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Lo puso a consideración de los señores congresistas y fue sustentado por su Autor, congresista Modesto Figueroa Minaya, quien explicó la necesidad de la promoción al turismo en Madre de Dios, más aún si el próximo año este Departamento recibirá la visita del Santo Padre; y contando con la anuencia de todos los miembros de la Comisión, se puso a votación, siendo aprobado por unanimidad.

Antes de concluir la Sesión, solicitó la dispensa de la Lectura del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión; y siendo las 18 horas con 20 minutos levantó la Sesión, agradeciendo la presencia de todos los señores congresistas.

  
Mercedes Araoz Fernández  
Presidenta

  
Percy Alcalá Mateo  
Vicepresidente

48